

parte, indemnizaciones de tres millones de pesetas y cinco millones de pesetas para los supuestos de muerte e invalidez permanente total o absoluta, respectivamente derivados de contingencias profesionales y accidente no laboral.

3.— Los trabajadores que sean declarados en situación de invalidez permanente total para su profesión habitual derivada de contingencias profesionales, tendrán derecho a continuar al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja en condiciones de trabajo acordes a su estado físico.

4.— La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja asumirá los gastos de responsabilidad civil de su personal, salvo dolo o imprudencia temeraria.

5.— Para el ejercicio de 1.990, con cargo al presupuesto correspondiente, la Consejería de Administraciones Públicas, oída la Comisión de Acción Social, determinará la distribución de 15 millones en becas de estudios y ayudas sociales, de conformidad con las bases que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

6.— La Consejería de Administraciones Públicas, oída la Comisión de Acción Social, procederá a la concesión de préstamos sobre las retribuciones del personal a su servicio que los hubiera solicitado dotándose para ello una cantidad de 15 millones para 1.990 y 20 millones para 1.991.

7.— Los trabajadores con edades comprendidas entre los 60 y los 64 años, podrán presentar solicitud de jubilación voluntaria. La Comisión de Acción Social estudiará dichas solicitudes y elevará propuesta a la Consejería de Administraciones Públicas que resolverá.

8.— Como medida de fomento de empleo, se establece la jubilación forzosa para todos los trabajadores al cumplimiento de los 65 años. Esta edad se incrementará, en su caso, por el tiempo necesario hasta cubrir el período de carencia exigido para causar derecho a pensión de jubilación.

9.— La Comisión de Seguimiento propondrá medidas tendentes a la adecuación de aquellas condiciones que, en materia de acción social, pudieran suponer un detrimento singular respecto de la anterior situación de determinados trabajadores.

10.— A los efectos de tramitación de las materias de carácter social recogidas en este artículo, se constituirá una Comisión de Acción Social. Estará compuesta paritariamente por representantes de la Administración y todas las organizaciones sindicales. El presidente será designado por la Administración; actuará como secretario un miembro de la representación sindical designado por ésta. Formará parte por la Administración un vocal de la Consejería de Hacienda y Economía.

Artículo 14.— Provisión de vacantes

Régimen Estatutario s/Ley.

Artículo 15.— Selección y Contratación

Régimen Estatutario s/Ley.

Artículo 16.— Régimen Retribuciones

Régimen Estatutario s/Ley.

Artículo 17.— Régimen Retribuciones

Régimen Estatutario s/Ley.

Artículo 18.— Régimen Retribuciones

Régimen Estatutario s/Ley.

Artículo 19.— Jornada

Según Orden de la Consejería de Administraciones Públicas, de 18 de mayo de 1.989.

Artículo 20.— Horario

Según Orden de la Consejería de Administraciones Públicas, de 18 de mayo de 1.989.

Artículo 21.— Régimen Retributivo

Régimen Estatutario s/Ley.

Artículo 22.— Trabajo en domingos y festivos

Régimen Estatutario s/Ley.

Artículo 23.— Vacaciones

1.— Las vacaciones anuales retribuidas tendrán una duración de un mes durante cada año de servicio activo, o de los días que en proporción le correspondan si el tiempo trabajado fue menor. Se disfrutarán preferentemente en los meses de julio, agosto y septiembre de cada año.

2.— Las vacaciones anuales deberán disfrutarse, como regla general, en un solo período ajustado a los meses citados. Siempre que las necesidades del servicio lo permitan, podrá autorizarse su disfrute en dos períodos de 15 días, comenzando los turnos necesariamente los días 1 y 16 de cada mes.

3.— En aquellos Centros o respecto de aquellos Servicios en que, por las peculiaridades de sus cometidos, precisen de un régimen especial, el cuadro general de vacaciones se planificará previa propuesta de la Consejería de la que dependan y oídos los representantes de los trabajadores afectados.

4.— Los calendarios de vacaciones se confeccionarán con dos meses al menos de antelación al inicio de las mismas. En los Centros a los que se refiere el apartado anterior, se confeccionará el calendario antes del 15 de mayo.

5.— El personal adscrito a aquellos servicios que por la especial naturaleza en su prestación (guardas forestales, instalaciones deportivas) no puedan verse disminuidas las plantillas durante los meses de julio, agosto y septiembre, podrán incrementar el período de vacaciones retribuidas en un tercio sobre el dejado de disfrutar en dicho período y no pudiendo superar un máximo de 40 días anuales.

La determinación de los servicios afectados por esta cláusula será establecido por la Consejería de Administraciones Públicas previo informe de la Junta de Personal.

6.— En aquellos Centros en que exista un régimen de turnos de vacaciones, los trabajadores con responsabilidades familiares tendrán preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares.

En el resto de los casos y si existiese desacuerdo entre los trabajadores, se establecerá una fórmula de aplicación rotatoria.

7.— En caso de que las vacaciones anuales estuviesen programadas de antemano, y el trabajador no las pudiese disfrutar por I.L.T. originada con anterioridad al inicio de las mismas, podrá disfrutarlas en fechas distintas, pero dentro del año natural. En este supuesto, será necesario que el funcionario afectado lo ponga en conocimiento de la Secretaría General Técnica correspondiente, con 15 días de antelación.

Artículo 24.— Permisos retribuidos

Régimen Estatutario s/Ley.

Artículo 25.— Permisos no retribuidos

Régimen Estatutario s/Ley.

Artículo 26.— Excedencia voluntaria

Régimen Estatutario s/Ley.

Artículo 27.— Excedencia forzosa

Régimen Estatutario s/Ley.

Artículo 28.— Representantes de los funcionarios

Según Ley 9/1987, de 12 de mayo.

Artículo 29.— Crédito Horario

1.— Las Secciones Sindicales con representación en la Junta de Personal de Servicios Generales o Junta de Personal de Servicios Sanitarios tendrán derecho a elegir un delegado sindical. Aquellas que superen el 10% de los miembros de la Junta de Personal de Servicios Generales o Junta de Personal de Servicios Sanitarios podrán elegir dos.

2.— Los distintos miembros del Comité de Empresa, Junta de Personal de Servicios Generales, Junta de Personal de Servicios Sanitarios y cada uno de los delegados sindicales tendrán un crédito horario mensual de 40 horas. Dicho crédito podrá acumularse anualmente en uno o varios de los componentes del Comité de Empresa, Junta de Personal de Servicios Generales, Junta de Personal de Servicios Sanitarios o Delegados Sindicales.

3.— En proporción a la representación sindical, 3 trabajadores, componentes del Comité de Empresa, Juntas de Personal o Delegados Sindicales, tendrán derecho a solicitar dispensa de su trabajo sin merma alguna de sus retribuciones y demás derechos y sin que, en ningún caso, puedan acumular en otros su crédito horario.

4.— Los representantes de los trabajadores pondrán en conocimiento de su respectivo centro de trabajo la utilización de su crédito mensual, quien remitirá tales incidencias a la Dirección General de la Función Pública.

Artículo 30.— Normas aplicables

En materia de régimen disciplinario regirá, para el personal funcionario al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, lo establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado aprobado por R.D. 33/1986, de 10 de enero.

Artículo 31.— Imposición de sanciones

Régimen Estatutario s/Ley.

Artículo 32.— Expedientes disciplinarios

Régimen Estatutario s/Ley.

Artículo 33.— Comité de Seguridad e Higiene

1.— Las partes que intervienen en el presente Pacto consideran fundamental emprender una actuación decidida en materia de Seguridad e Higiene de los Servicios y Centros de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja que permita una adecuación constante de las instalaciones y de la ejecución del trabajo a las exigencias de prevención de los riesgos profesionales.

2.— Corresponde al Comité de Seguridad e Higiene:

a) Definir los riesgos que por su gravedad o frecuencia impliquen la adopción de medidas eficaces de prevención y protección.

b) Estudiar y analizar las causas de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales.

c) Controlar, inspeccionar y proponer la adopción y ejecución de las medidas de Seguridad e Higiene, así como el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias al respecto.

d) Proponer la organización de campañas de prevención en los Centros, así como de cursos de formación práctica, si fuere necesario.

e) Solicitar la cooperación de los servicios de la Inspección de Trabajo.

f) Requerir por escrito a la Administración Autonómica para que adopte las medidas oportunas que hagan desaparecer el estado de riesgo, en el supuesto de que se aprecie una probabilidad seria y grave de accidente por la inobservancia de la legislación aplicable en la materia.

También podrá proponer la paralización de los trabajos cuando exista un motivo grave o así lo aconseje.

g) Elevar propuestas de valoración de puestos de trabajo con riesgos profesionales.

h) Determinar la cantidad y periodicidad en que debe distribuirse la ropa de trabajo y que será, como mínimo, de una entrega al año.

Artículo 34.— Reconocimientos médicos

Será obligatorio el reconocimiento médico previo a la toma de posesión de los funcionarios, realizándose gratuitamente por los Servicios Médicos adscritos a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Adicional 1ª.

Queda equiparado el personal laboral y funcionario en cuanto al cómputo global de retribuciones anuales, por la realización de idénticas